

## NOTA INFORMATIVA – IVA

### **Directiva (UE) 2025/1539, de 18 de julio, que modifica la Directiva 2006/112/CE en relación con las normas del IVA relativas a las ventas a distancia de bienes importados en la Unión Europea**

El Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (**ECOFIN**) aprobó el pasado 18 de julio de 2025, la [Directiva \(UE\) 2025/1539](#), que modifica la Directiva IVA 2006/112/CE, en relación con las **normas del IVA relativas a las ventas a distancia de bienes importados en la Unión Europea**.

Según la Directiva, los Estados Miembros tendrán de plazo para adoptar y publicar estas disposiciones legales hasta el 30 de junio de 2028, siendo de aplicación las normas desde el 1 de julio del mismo año.

Estas modificaciones normativas suponen un **cambio significativo en el modelo de recaudación del IVA a la importación** en la Unión, ya que la obligación de ingreso del impuesto recaerá en los proveedores y plataformas electrónicas consideradas como sujetos pasivos, en lugar de los consumidores finales en la Unión Europea. De esta manera, se suprime la opción de que sean los servicios de mensajería o los servicios postales los que recauden el IVA.

El objetivo del Consejo es incentivar el uso del régimen de ventanilla única para las importaciones (**IOSS**) que, desde su aprobación en julio de 2021, ha resultado ser un mecanismo eficaz de simplificación

y recaudación en materia de IVA a la importación.

Este régimen permite a las empresas registrarse en un único Estado Miembro para declarar y recaudar el IVA correspondiente a todas sus ventas a distancia dentro de la Unión.

En este sentido, para incentivar el uso de dicho régimen, la Directiva establece lo siguiente:

- (i) Aquellos proveedores o plataformas electrónicas consideradas como proveedor que no se acojan voluntariamente al IOSS, **deberán registrarse individualmente en cada Estado Miembro de la UE** donde realicen ventas a distancia.
- (ii) En caso de no optar por el régimen IOSS, el IVA a la importación se **deberá pagar en la frontera del Estado Miembro de destino de los bienes**. Por tanto, se pagará el IVA a la importación y el subsiguiente IVA correspondiente a la venta a distancia.
- (iii) Sin embargo, si se opta por el régimen, **la importación resultará exenta de IVA** y será el proveedor o el sujeto pasivo

## NOTA INFORMATIVA – IVA

### Directiva (UE) 2025/1539, de 18 de julio, que modifica la Directiva 2006/112/CE en relación con las normas del IVA relativas a las ventas a distancia de bienes importados en la Unión Europea

considerado proveedor, quien recaudará el impuesto sobre las ventas a distancia de bienes importados, liquidándolo en el Estado Miembro de identificación.

- (iv) Asimismo, proveedores y sujetos pasivos considerados proveedores no establecidos en la Unión que no opten por registrarse en el IOSS, deberán designar a un **representante fiscal** que asuma toda la responsabilidad en materia de IVA a la importación.
- (v) Dicha obligación no existirá en aquellos casos en que los proveedores o sujetos pasivos considerados proveedores estén establecidos en un país con los que la UE o el Estado Miembro de importación disponga de un **acuerdo de asistencia mutua**.
- (vi) La Directiva deja a discreción de los Estados Miembros la consideración como deudores solidarios del IVA a la importación de los **representantes aduaneros indirectos**, dado que no siempre actúan como representantes fiscales.
- (vii) Finalmente, la Directiva expone que cuando el proveedor, el sujeto pasivo

considerado proveedor o, en su caso, el representante fiscal, incumpla alguna de las obligaciones en materia de IVA respecto de los bienes importados, **se deniegue el despacho a libre práctica de éstos**.

En conclusión, si bien el uso del **IOSS** sigue siendo voluntario, se convertirá en una **herramienta imprescindible**. No acogerse al sistema implicará retrasos logísticos, mayores cargas administrativas y un impacto negativo en la experiencia del cliente.

En caso de necesitar más información al respecto, le rogamos se ponga en contacto con cualquiera de nosotros en las siguientes direcciones de correo:

Belén Palao Bastardés

**Socia**

[belen.palao@blnpalao.com](mailto:belen.palao@blnpalao.com)

Pedro de Eusebio Gómez

**Senior Manager**

[pedro.deeusebio@blnpalao.com](mailto:pedro.deeusebio@blnpalao.com)

Víctor Olivos Reyes

**Abogado Senior**

[victor.olivos@blnpalao.com](mailto:victor.olivos@blnpalao.com)